



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	APREHENSIÓN - GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO	<u>2023-00487</u>
DEMANDANTE	OLX FIN COLOMBIA SAS
DEMANDADO	DANIEL FELIPE RUGE PÉREZ
FECHA	OCTUBRE 26 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial allegado por la Policía Nacional dejando a disposición vehículo HGP797 . Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, octubre veintiséis (26) dos mil veintitrés (2023 ).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la Policía Nacional mediante memorial del 20 de octubre de 2023 deja a disposición vehículo de placa HGP797.

Por otro lado el doctor JOSE WILSON PATIÑO FORERO apoderado de la parte demandante allegó a través del correo electrónico josepatinoabogadosconsultores@gmail.com, solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión, por haberse maternizado la orden de inmovilización del vehículo.

**C O N S I D E R A:**

Dispone el Decreto 1835 del 2015, numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. y el numeral del artículo 2.2.2..42.70 de la misma norma encita.

“Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676/2013”.-

“Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía”.

En el presente caso sub-lite se observa que los presupuestos exigidos por la ley en cita, fueron cumplidos por el actor, el despacho decretará el levantamiento de la orden de aprehensión por haberse materializado la orden de inmovilización del vehículo .

En vista de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE**

1. Decrétese la terminación del proceso por haberse materializado la orden de inmovilización del vehículo.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo con las siguientes características: PLACA: HGP797, Clase: AUTOMOVIL, Marca: CHEVROLET, Modelo: 2014, Línea: SPARK, Chasis No.: 9GAMF48D1EB028622, Motor No.: B12D1\*022863KD3\*, Color: NEGRO EBONY, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor DANIEL

FELIPE RUGE PEREZ, identificado con C.C. No. 1.045.727.315. Oficiese a la Policial Nacional- SIJIN, en tal sentido

3. Por secretaría oficiese al PARQUEDERO CAPTUCOL o al parqueadero que corresponda para que realice la entrega del vehículo al acreedor garantizado OLX FIN COLOMBIA S.A.S. o a su autorizado.
4. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c0824a4cd2910dbd45b29ec67e6d93121afb8179c31bd88c481e5db3732d20**

Documento generado en 26/10/2023 12:07:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD  
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **0108**

SOLEDAD, **OCTUBRE 27 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Stella Goenaga Caro', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO